



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	JULIO CESAR MUÑOZ HIGUITA
Demandada	CÉFORA HIGUITA LÓPEZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 0015700
Interlocutorio	Nº 254 de 2023.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Reconoce personería.

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en armonía con el 390 y Ss del Código General del proceso y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JULIO CESAR MUÑOZ HIGUITA**, en contra de la señora **CÉFORA HIGUITA LÓPEZ**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**,

establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir a la titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2013 y en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – No se hace necesario decretar la practica del Informe de Valoración de Apoyos, ordenada el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, teniendo en cuenta que el mismo fue aportado con la demanda, y fue realizado en la entidad PESSOA, SERVICIOS EN SALUD MENTAL SAS- Valoraciones Disciplinarias.

Es de advertir que una vez se trabe la litis, se dará traslado al informe de valoración de apoyo, en los términos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2009

QUINTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SEXTO. - Se reconoce personería al doctor DARÍO BARRERA CATAÑO, con tarjeta profesional N° 50.788 del C.S.J., para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327ecf5861642935d48e12bfc43ab155a8b922df906d694e2e95a2cfdb7759bb**

Documento generado en 28/03/2023 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>